

REGIMEN GENERAL DE
ORIGEN

ALADI/CR/Resolución 227
2 de abril de 1997

RESOLUCION 227

EL COMITE DE REPRESENTANTES,

VISTO La Resolución 78 y el Acuerdo 91 del Comité de Representantes.

CONSIDERANDO Que es conveniente adoptar un procedimiento ágil para la habilitación de las entidades encargadas y funcionarios autorizados para expedir certificados de origen.

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar los Artículos Octavo y Noveno de la Resolución 78 del Comité de Representantes, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"OCTAVO.- Los países miembros, a través de sus "Representaciones Permanentes, comunicarán a la Secretaría" "General la relación de las reparticiones oficiales o" "entidades gremiales habilitadas para expedir la" "certificación a que se refiere el artículo anterior, con" "la nómina de funcionarios autorizados y sus" "correspondientes firmas autógrafas."

"Al habilitar entidades gremiales, los países miembros" "procurarán que se trate de organizaciones que actúen con" "jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en" "entidades regionales o locales, conservando siempre la" "responsabilidad directa por la veracidad de las" "certificaciones que se expidan."

"Las comunicaciones serán publicadas y puestas de inme-" "diato en conocimiento de las Representaciones Permanen-" "tes, por la Secretaría General."

"NOVENO.- La Secretaría General mantendrá un registro" "actualizado de las reparticiones oficiales y entidades" "gremiales habilitadas por los países miembros para" "expedir certificaciones de origen, así como de las nó-" "minas de funcionarios autorizados y sus correspondientes" "firmas autógrafas. Las notificaciones de entidades" "habilitadas y firmas y las modificaciones que se operen a" "solicitud de los países miembros en dicho registro," "regirán quince días calendarios después que la Secretaría" "General las haya comunicado a las Representaciones" "Permanentes."

"Dichas comunicaciones serán publicadas y puestas de" "inmediato en conocimiento de las Representaciones" "Permanentes, por la Secretaría General".

Artículo Segundo: Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 91 del Comité de Representantes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los países miembros, a través de sus Representaciones" "Permanentes, comunicarán a la Secretaría General las" "modificaciones que introduzcan en la relación de" "reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas" "para otorgar certificados de origen, así como las nóminas" "de funcionarios autorizados y sus correspondientes firmas" "autógrafas."

"Las modificaciones que se operen en el registro, tanto de" "firmas como de las reparticiones oficiales y entidades" "habilitadas para expedir certificados de origen, entrarán" "en vigor quince días calendarios después que la Secreta-" "ría General las haya comunicado a las Representaciones" "Permanentes, permaneciendo vigentes hasta entonces los" "registros anteriores a la modificación."

"Dichas comunicaciones serán publicadas y puestas de" "inmediato en conocimiento de las Representaciones" "Permanentes, por la Secretaría General."
